

# **REGLAMENTO GENERAL PARA EL USO DEL VEHÍCULO DE LA MANCOMUNIDAD DEL PUEBLO CAÑARÍ ENTRE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CANTONES CAÑAR, EL TAMBO, SUSCAL Y BIBLIÁN.**

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 21 de Abril de 2011 se publica en el Registro Oficial N°- 134, la creación de la Mancomunidad del Pueblo Cañarí, entre las Municipalidades de los cantones Cañar, El Tambo y Suscal, con la posterior adhesión del Municipio de Biblián mediante publicación en el Registro Oficial N°-.832 de fecha 16 de noviembre de 2012;

Que, con acuerdo 005 CG 2014 La Contraloría General del Estado en fecha 20 de Enero de 2014, emite el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos;

Que, el artículo 3 del reglamento general de bienes del sector público emitido por la contraloría general del estado dice: Del procedimiento y cuidado.- Es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título: depósito, custodia, préstamo de uso u otros semejantes, de acuerdo con este reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General y el propio organismo o entidad. Con este fin nombrará un Custodio - Guardalmacén de Bienes, de acuerdo a la estructura organizativa y disponibilidades presupuestarias de la institución, que será responsable de su recepción, registro y custodia;

Que, el Artículo 3 del reglamento para el Control de los Vehículos del sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos dice “Servidores y/o trabajadores responsables.- Son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en este acuerdo, los servidores públicos y privados descritos en el artículo 1 del presente reglamento, a cuyo cargo se encuentren los vehículos institucionales y quienes los conduzcan.

Para efectos de esta normativa se entenderá por: Titular de la gestión administrativa.- El servidor que dirige la gestión administrativa de la entidad. Titular de una unidad administrativa.- Servidor que dirige cualquier unidad administrativa de la entidad. Encargado o responsable de la unidad de transportes.- El servidor encargado de la organización y control del parque automotor institucional. Conductor.- El servidor y/o trabajador facultado para conducir un vehículo automotor oficial, así como, quien guía, dirige o maniobra un vehículo remolcado. Mecánico.- El servidor bajo cuya responsabilidad se encuentra a cargo el chequeo, mantenimiento y reparación de los vehículos.

Que, el Artículo 132 del Reglamento a la ley Orgánica de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial dice: Las licencias para conducir serán de las siguientes categorías: No profesionales, Profesionales y Especiales. 2. Tipo B: Para automóviles y camionetas con acoplados de hasta 1,75 toneladas de carga útil o casas rodantes.

Excepcionalmente, los automóviles y camionetas con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil de propiedad del Estado, podrán ser conducidos por los funcionarios y servidores públicos que posean licencia tipo B en las circunstancias y cumpliendo con los requisitos determinados en la normativa aplicable expedida por la Contraloría General del Estado;

Que, el Directorio en pleno en usos de sus atribuciones y por el poder que le confiere la ley y el convenio de creación resuelve expedir el presente:

## **REGLAMENTO GENERAL PARA EL USO DEL VEHÍCULO DE LA MANCOMUNIDAD DEL PUEBLO CAÑARI ENTRE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CANTONES CAÑAR, EL TAMBO, SUSCAL Y BIBLIÁN.**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**Art. 1.- Propósito del Reglamento.-** El presente reglamento tiene como objetivo regular la administración, utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades para el uso del vehículo de propiedad de la Mancomunidad del Pueblo Cañarí entre las Municipalidades de los cantones Cañar, El Tambo, Suscal y Biblián, que estarán sujetas a la normativa del presente reglamento.

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán observadas a nivel de la Mancomunidad del Pueblo Cañarí, y será aplicable para:

- a) El vehículo que sea de propiedad de la Mancomunidad del Pueblo Cañarí y para los que la misma paga los gastos operacionales.

### **CAPITULO II**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO**

**Art. 3.- Órganos Responsables.-** Se constituye en el órgano responsable de la administración y control del vehículo de la Mancomunidad del Pueblo Cañarí, a la Coordinación general y al secretario/contador.

**Art. 4.- Custodia.-** La custodia del vehículo de la Mancomunidad del Pueblo Cañarí, estará a cargo del conductor designado para su manejo, quien suscribirá, con el responsable de la coordinación general y el secretario/contador, la correspondiente acta de entrega recepción, en la que se hará constar el estado del vehículo, así como los accesorios y herramientas.

En los casos en que no se cuente con suficientes conductores profesionales, o cuando en razón de las necesidades del servicio y cuando las circunstancias lo ameriten podrá autorizarse la conducción de un vehículo al servidor que se encuentre debidamente habilitado para hacerlo, de conformidad con el art. 132 del reglamento general para la aplicación de la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que textualmente dice: Artículo 132.- Las licencias

para conducir serán de las siguientes categorías: No profesionales, Profesionales y Especiales. 2. Tipo B: Para automóviles y camionetas con acoplados de hasta 1,75 toneladas de carga útil o casas rodantes.

Excepcionalmente, los automóviles y camionetas con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil de propiedad del Estado, podrán ser conducidos por los funcionarios y servidores públicos que posean licencia tipo B en las circunstancias y cumpliendo con los requisitos determinados en la normativa aplicable expedida por la contraloría General del Estado; En ningún caso les será permitido conducir vehículos de la Mancomunidad del Pueblo Cañarí, a los servidores que incumplan con el requisito del inciso anterior, a familiares o terceros.

**Art. 5.- Control y matriculación de vehículos.-** El Coordinador General o su delegado de la Mancomunidad en sus ámbito de competencia, vigilará el servicio que presten los vehículos, tendrá la obligación de gestionar los trámites pertinentes para la matriculación anual del vehículos; además, controlará el mantenimiento, la revisión y chequeo integral del mismo, en forma periódica y programada.

**Art. 6.- Mantenimiento preventivo.-** Consiste en la revisión y control diario de los sistemas de fluidos lubricación, enfriamiento, combustible, luces de cruce de carretera y de frenos, presión y estado de llantas como de carrocería en general, a fin de comprobar su buen funcionamiento o detectar posibles deficiencias y desperfectos, actividad que corresponde realizarla a los conductores de turno, de manera obligatoria.

Es obligación del órgano que establece en el artículo 3 del presente reglamento, conjuntamente con los conductores designados, establecer la programación de lavado, cambios de aceites, y su cumplimiento se realizará mediante la emisión de la correspondiente orden de mantenimiento.

**Art. 7.- Mantenimiento correctivo.-** Consiste en la reparación de los daños detectados en el vehículo o cambios de piezas desgastadas.

El conductor que este de turno reportará inmediatamente los daños producidos en el vehículo al coordinador de la Mancomunidad, quien lo verificará y elaborarán las órdenes de reparación correspondientes dirigidas a los talleres calificados.

Mientras el vehículo se encuentre dentro del período de garantía técnica, será llevado a los talleres designados por la compañía proveedora, para su mantenimiento o reparación.

Cuando un vehículo ingrese a repararse en un taller, el conductor, conjuntamente con el coordinador general de la Mancomunidad del Pueblo Cañarí, dejarán constancia mediante un acta entrega recepción, que la suscribirá con el representante o propietario del taller, de sus partes, accesorios y herramientas.

Una vez reparado el vehículo, el conductor, conjuntamente con el servidor responsable del vehículo, verificarán que los trabajos realizados estén a su entera satisfacción, solicitarán la devolución de las partes y piezas sustituidas.

**Art. 8.- Talleres para mantenimiento y reparación.-** El órgano establecido en el artículo 3 del presente reglamento, elaborarán un listado de los talleres autorizados, de acuerdo al tipo de vehículo que dispone la Mancomunidad del Pueblo Cañarí, para la reparación de los desperfectos mecánicos que se produjeran, quien calificará y elegirá al taller bajo las previsiones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 9.- Provisión de Combustible.-** El Coordinador General dispondrá el suministro de combustible y lubricantes requeridos para el normal funcionamiento del vehículo.

La provisión de combustibles será proporcionada mediante la orden de combustibles y lubricantes que contendrá la siguiente información:

- a) Fecha
- b) Placa
- c) número de galones
- d) nombre y firma del conductor designado

**Art. 10.- Registro de Control y Mantenimiento.-** El órgano responsable , deberá llevar un registro minucioso que contenga la información completa del vehículo relacionada con custodia, consumo de combustibles, consumo de lubricantes, trabajos de mantenimiento, trabajos de reparación, siniestros y seguros; y, servicios proporcionados por el vehículo.

Este registro se llevará de manera digital con los documentos en físico que respalde la información contenida en el mismo.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA MOVILIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO**

**Art. 11.- Uso del vehículo.-** El vehículo de la Mancomunidad del Pueblo Cañarí, se utilizará exclusivamente para asuntos oficiales, es decir para el desempeño de funciones públicas, en los días y horas laborables y no podrán ser utilizados para fines personales ni familiares, ajenos al servicio público.

**Art. 12.- Permiso.-** Se permite la utilización del vehículo de la Mancomunidad del Pueblo Cañarí en fines de semana y días feriados o fuera de horas laborables, únicamente al Presidente del Directorio y al Coordinador General, para cumplir asuntos exclusivamente oficiales.

**Art. 12.- Logotipo y placas.-** El vehículo de La Mancomunidad del Pueblo Cañarí, se identificará en forma visible con su logotipo, e informe como conduzco y el número telefónico convencional de la Mancomunidad, siendo además obligatorio portar de manera permanente las placas oficiales correspondientes

**Art. 13.- Movilización de los vehículos.-** Los servidores de La Mancomunidad del Pueblo Cañarí entre las Municipalidades de los cantones Cañar, El Tambo, Suscal y Biblián, que requieran el vehículo para el cumplimiento de labores específicas de trabajo, lo solicitarán a los órganos responsables establecidos en el artículo 3 del presente reglamento.

El desplazamiento del vehículo se autorizará, utilizando la orden de movilización u orden de recorrido del mismo, que contendrá la siguiente información: La Mancomunidad del Pueblo Cañarí, orden de movilización, lugar, fecha y hora de emisión; motivo de la movilización;

destino; hora de finalización de la diligencia; nombres y apellidos completos del conductor y del servidor a los que se les proporciona el vehículo con identificación del número de las cédulas de ciudadanía; nombres, apellidos y firma del funcionario establecido en el artículo 14 de este reglamento.

**Art. 14.- Funcionarios autorizados para ordenar la movilización de los vehículos de La Mancomunidad del Pueblo Cañarí.-** Durante los días y horas laborables, durante los fines de semana, días feriados o fuera de las horas laborables, autorizará la movilización de los vehículos para el cumplimiento de asuntos oficiales, para el desempeño de funciones públicas, el Coordinador General de la Mancomunidad del Pueblo Cañarí, si este no estuviere o no pudiere autorizará el secretario/contador.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ACCIDENTES MENORES, ACCIDENTES DE TRANSITO Y DE LA RESPONSABILIDADES.**

**Art. 15.- Funcionamiento y conservación del vehículo.-** Es obligación de los conductores de turno manejar el vehículo con precaución y cuidado, observando las disposiciones legales y normas vigentes. Responderá por el buen funcionamiento y conservación del vehículo, y por los daños y perjuicios ocasionados, siempre que éstos se produjeran por negligencia, impericia o irresponsabilidad en la conducción o estacionamiento y que no sean consecuencias de actos culposos.

**Art. 16.- Lugares para guardar el vehículo.-** En los días feriados, fines de semana y al término de cada jornada de trabajo, el vehículo deberá guardarse en el lugar designado por la institución; esto es en el Parque de Guantug de la ciudad de Cañar.

**Art. 17.- Accidentes y Novedades.-** El conductor y el servidor que se encontrare cumpliendo el asunto oficial para el que fue asignado el vehículo institucional, deberán reportar por escrito los robos, choques, rozamientos, accidentes de tránsito o cualquier otro percance ocurridos.

El reporte deberá presentarse al coordinador General de la Mancomunidad en el término de 24 horas subsiguientes al acontecimiento, incluyendo toda la información que se estime necesaria.

En el supuesto de que existan hechos que generen acciones legales a tomarse a favor de la Mancomunidad del Pueblo Cañarí, la asesoría jurídica, la tramitará ante autoridad competente.

**Art. 18.- Movilización del vehículo con desperfectos.-** Si el vehículo con desperfectos mecánicos es movilizado, la responsabilidad será compartida por el servidor que autorizó su movilización y quien lo conduzca.

**Art 19.- Seguro del Vehículo.-** La Mancomunidad mantendrá asegurado en forma total el vehículo que forma parte de la institución.

La administración de la póliza de seguros se realizara de manera concentrada a través del Presidente del Directorio y del Coordinador General; los mismos que tramitaran la indemnización de los siniestros que se produjeran en el vehículo de la Mancomunidad del Pueblo Cañarí.

**Art. 20.- Responsabilidades Administrativas.-** Son causales para la determinación de responsabilidades administrativas, las siguientes:

- a) La emisión de órdenes de movilización sin causa justificada;
- b) La indebida utilización de la orden de movilización;
- c) El empleo del vehículo prescindiendo de la orden de movilización;
- d) El camuflaje de logotipos y números de identificación del vehículo;
- e) El ocultamiento de las placas oficiales;
- f) Sustitución de las placas oficiales con las de un vehículo particular;
- g) La conducción o utilización del vehículo por familiares del funcionario público o terceras personas;
- h) La conducción del vehículo en estado de embriaguez y bajo el efecto de sustancias psicotrópicas;
- i) Evadir o impedir de cualquier forma el operativo de control de vehículos oficiales;
- j) Utilizar el vehículo en actividades de proselitismo religioso, político, partidista y electoral; o para publicidad y fines personales ajenos a los institucionales y,
- k) Cualquier otra inobservancia que implique la trasgresión de la normatividad jurídica que rige el uso de vehículos oficiales

## **CAPITULO V**

### **DE LAS SANCIONES**

**Art. 21.- Sanciones.-** La inobservancia de las disposiciones establecidas en este reglamento por parte de los servidores de la Mancomunidad del Pueblo Cañarí, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y en el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles culposas, o de los indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar, y conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Directorio de la Mancomunidad del Pueblo Cañarí entre las Municipalidades de los cantones Cañar, El tambo, Suscal y Biblián.

# CONTENIDO:

## CAPITULO I

Disposiciones generales

## CAPITULO II

De la administración, control y mantenimiento del vehículo

## CAPITULO III

De la movilización y utilización del vehículo

## CAPITULO IV

De las medidas de seguridad, accidentes menores, accidentes de tránsito y de las responsabilidades

## CAPITULO V

De las sanciones

## ANEXOS